

Derechos culturales: ¿qué son, cómo se han desarrollado en Cataluña y qué tipo de políticas requieren?

Nicolás Barbieri
Universitat Autònoma de Barcelona



Derechos culturales: ¿qué son, cómo se han desarrollado en Cataluña y qué tipo de políticas requieren?

Nicolás Barbieri - Universitat Autònoma de Barcelona

¿Qué son y cómo se concretan los derechos culturales? ¿Qué presencia han tenido en las políticas culturales en Cataluña? ¿Cómo podemos desarrollar una mirada crítica y a la vez útil para la acción en torno a este tema? Este texto profundiza en estas preguntas, sin la pretensión de agotar el debate y con la voluntad de realizar una aportación relevante a una cuestión tan compleja como central en las políticas culturales.

Derechos culturales: estado de la cuestión

Los derechos culturales son indisolubles de los derechos humanos. Su valor, por tanto, es resultado de una atribución histórica. La *Declaración universal de los derechos humanos* hace referencia, en su artículo 22, a los derechos “económicos, sociales y culturales” como indispensables para la dignidad del ser humano. El artículo 27 afirma que “toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural de la comunidad” y, además, hace referencia al acceso a las artes, la participación en el progreso científico y los derechos de autoría.

Ciudadanía, desarrollo y sostenibilidad son tres conceptos clave para entender de qué hablamos cuando nos referimos a derechos culturales. La práctica cultural es una dimensión nuclear de la ciudadanía. Los derechos culturales son a la vez individuales y colectivos, protegen los derechos de cada persona, en su vida en comunidad con los demás y también como grupos de individuos (Shaheed, 2012, 2014). Sin el derecho de acceso, de participación y de contribución a la vida cultural, cualquier proceso de desarrollo se enfrenta al riesgo de no ser plenamente sostenible.

¿Cómo se concretan los derechos culturales? ¿Cuáles son sus dimensiones básicas? Se han realizado numerosos esfuerzos para intentar concretar los componentes clave de los derechos culturales y superar lo que se había considerado como categoría subdesarrollada de los derechos humanos. El denominado Grupo de Friburgo, integrado por destacados expertos, como por ejemplo Patrice Meyer-Bisch, impulsó la *Declaración de Friburgo sobre derechos culturales* (2007), que concreta nueve grupos de derechos: 1) escoger la identidad propia, 2) acceder al patrimonio cultural, 3) pertenecer o no a una comunidad, 4) acceder a la vida cultural y participar en ella, 5) expresarse en la lengua escogida, 6) el derecho de autor, 7) el derecho a la educación, 8) el derecho a la información y 9) el derecho a participar de la elaboración, ejecución y evaluación de políticas culturales.

Una perspectiva complementaria es la que podemos encontrar en los trabajos de la relatora especial de la ONU para los derechos culturales, Farida Shaheed (2014), que identifica tres dimensiones esenciales e interdependientes de estos derechos: la libre creatividad, el acceso al patrimonio cultural y la diversidad. Las tres dimensiones resultan clave para el desarrollo sostenible y las políticas inclusivas.

Entonces, ¿qué hitos hay que destacar en cuanto a las iniciativas jurídicas y políticas en relación con la promoción de los derechos culturales? A la citada creación de la figura de relatora especial en el ámbito de los derechos culturales por parte de la ONU, hay que añadir las iniciativas de la UNESCO,¹ así como la *Carta cultural iberoamericana* (2006). Destaca también, especialmente, la aprobación del Protocolo Facultativo en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2008). Este último instrumento ha

¹ Por ejemplo, la *Declaración universal sobre la diversidad cultural* (2001) y la Convención sobre la Promoción y la Protección de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005).

sido ratificado por más de veinte países, aunque con ausencias muy significativas entre los Estados desarrollados. Con todo, se considera un relevante paso adelante, porque establece mecanismos de denuncia e investigación de la vulneración de los derechos enunciados en el Pacto.²

En este sentido, hay que citar también la *Agenda 21 de la cultura*, aprobada en el año 2004, a la que se han adherido numerosas ciudades y gobiernos locales del mundo. Los gobiernos locales afirmaron, entonces, que los derechos culturales forman parte indisoluble de los derechos humanos. La organización Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (CGLU) ha promocionado la implementación de la *Agenda 21* y en 2015 ha adoptado el nuevo documento *Cultura 21 Acciones*. Este último documento busca desarrollar la *Agenda 21* en líneas estratégicas de acción e implementación de políticas. Consta de nueve secciones de compromisos, la primera de las cuales está dedicada a los derechos culturales, que se concreta en diversas acciones realizables y medibles. Podemos resumir estas acciones en cuatro grandes dimensiones:³ la adopción explícita del discurso de los derechos culturales por parte de los gobiernos y organizaciones sociales; la participación ciudadana tanto en la práctica cultural como en la elaboración, implementación y evaluación de políticas culturales; el desarrollo de estándares para asegurar los servicios culturales básicos; y la inclusión de objetivos transversales en las políticas culturales (vulnerabilidad, género).

Los derechos culturales en las políticas culturales en Cataluña

Pese al desarrollo de determinadas iniciativas, la presencia de los derechos culturales tanto en la legislación como, sobre todo, en las políticas culturales en Cataluña es limitada. El *Estatuto de Autonomía* explicita la obligación de los poderes públicos de facilitar la participación en la vida cultural y reconoce el derecho de los pueblos a conservar y desarrollar su identidad (artículo 4). También dedica un artículo (22) a desarrollar los derechos y deberes en el ámbito cultural, reconociendo el derecho de acceso a la cultura y el desarrollo de las capacidades creativas. Promover, fomentar y facilitar son las obligaciones (especificadas en los artículos 40 y 42) que el Estatuto determina que deben asumir los poderes públicos en relación con estos derechos.

Por su parte, en la ciudad de Barcelona, hay que citar la *Carta de ciudadanía. Carta de derechos y deberes de Barcelona* (2011), que cuenta con un capítulo (4) dedicado a los derechos y obligaciones respecto a la cultura. Los ámbitos en que se concretan dichos derechos y deberes son el acceso a la cultura, los derechos lingüísticos, el pluralismo religioso y el acceso a las tecnologías.

En lo que a las iniciativas de políticas públicas se refiere, la acción para asegurar el cumplimiento de los derechos culturales se limita principalmente al ámbito de los equipamientos y, en muchos casos, a la fase de planificación. El Plan de Equipamientos Culturales de Cataluña (Martínez, 2010) se justifica sobre todo en relación con la necesidad de garantizar el derecho de acceso a la cultura. Por su parte, el denominado sistema público de equipamientos culturales se autodefine como una de las principales herramientas de las administraciones públicas para garantizar los derechos culturales reconocidos en el Estatuto de Autonomía de Cataluña. Esta perspectiva incluye la acción de gobiernos locales y organizaciones de la sociedad civil en el desarrollo de políticas de proximidad (Barbieri *et al.*, 2012).

En concreto, pese a que cierto número de gobiernos locales en Cataluña utilizan la *Agenda 21 de la cultura* en sus políticas urbanas, los derechos culturales no se han desplegado como estrategia más allá de las acciones de fomento de acceso a la cultura. En cualquier caso, hay que citar el papel activo de la organización CGLU,⁴ con base en la ciudad de Barcelona, en la promoción de la perspectiva de los derechos culturales, así como en el desarrollo de un programa de trabajo fruto del documento *Cultura 21 Acciones*.⁵

2 Para un análisis jurídico, véase Custodio (2014).

3 Se puede consultar el documento completo en www.agenda21culture.net/.

4 www.uclg.org/.

5 Barcelona forma parte del conjunto de cinco ciudades líderes del proceso de *Cultura 21 Acciones*.

En definitiva, el papel de los derechos culturales como marco de políticas públicas es aún limitado en Cataluña. En el ámbito de la cultura, las referencias a los derechos humanos para legitimar la acción de sus agentes son escasas y el desconocimiento sobre los derechos culturales es evidente. Las organizaciones sociales dedicadas a la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales (como, por ejemplo, el Observatorio DESC)⁶ han abordado más bien poco la realidad de estos últimos (Pascual, 2015). Tampoco, salvo determinadas excepciones, el ámbito académico ha analizado de manera continuada la cuestión de los derechos culturales. Por su parte, en el sector cultural, determinados discursos han criticado la idea de derechos culturales porque entienden que se asocian a una perspectiva ilustrada que no tendría en cuenta los efectos aparentemente democratizadoras de los procesos de industrialización y de las dinámicas de oferta y demanda.⁷ A esta perspectiva se han opuesto determinados colectivos y organizaciones, que analizan de manera crítica la implementación de la cultura como recurso y desarrollan la noción de la cultura como derecho (Rowan, 2014; Martínez, 2015). Parte de estos últimos planteamientos han tenido traducción en los programas electorales de plataformas y partidos que han concurrido a las elecciones municipales del 24 de mayo y que, en algunos casos, gobernarán las ciudades en los próximos años. En este sentido, la expectativa está planteada, entre otras cuestiones, en la traducción política e institucional de la idea de derechos culturales.

¿Una perspectiva crítica y a la vez útil para la acción?

Las potencialidades del relato de los derechos culturales son evidentes. Pero también lo son los retos que este discurso supone, sobre todo en un contexto en que se hace necesario reconstruir la legitimidad pública de las políticas culturales.

Los problemas a los que se enfrentan las políticas culturales (y que, por tanto, no pueden evitar gestionar) resultan cada vez más complejos, inciertos y con más riesgos incorporados. Pero las respuestas siguen basándose, en gran parte, en una idea de la cultura como sustantivo, como objetos, productos y servicios. Las políticas culturales siguen buscando su legitimidad más en la promoción de “la” cultura que en “lo” cultural. Poderes públicos y el sector cultural en su conjunto siguen desarrollando más políticas de la cultura como sustantivo que de la cultura adjetiva; políticas culturales pensadas e implementadas más como políticas de la cultura y menos como políticas de lo que es cultural. Ante las profundas transformaciones en el tipo de participación y producción cultural, del cuestionamiento del rol de intermediación política tradicional de las instituciones públicas y de la retracción de la inversión, este tipo de respuestas se vuelven en gran manera caducas. Y con ellas, muchos de los principios que están en la base del modelo de políticas de acceso a la cultura (Barbieri, 2014).

Un ejemplo de esta deriva es la manera de entender la relación entre derechos culturales e infraestructuras. Tal como hemos avanzado, ante la obligación de promover los derechos culturales, muchas políticas se han limitado a construir infraestructuras de cultura. Por un lado, eso ha limitado la acción pública en la promoción del acceso a productos y servicios. Por otro lado, las políticas públicas se han centrado en la edificación de la obra y en la administración y regulación de su acceso, y han dejado en un segundo plano las implicaciones (fundamentalmente políticas) que tienen su uso y su integración en la vida cotidiana. En definitiva, se han centrado más en la cultura como sustantivo que en la cultura como adjetivo, en lo que es cultural. Así pues, en muchos casos la construcción de infraestructuras ha estado lejos de representar la visión de ciudadanía y desarrollo sostenible que comportan los derechos culturales. Las políticas de infraestructuras han subestimado el papel político de los equipamientos culturales, un papel vinculado al ejercicio de los derechos; no solo los culturales, sino también, por ejemplo, el derecho a la ciudad.

6 <http://observatoridesc.org>.

7 Para un análisis en detalle de estos discursos, se puede consultar Barbieri (2012).

Entonces, ¿cómo se puede afrontar el reto de desarrollar políticas culturales basadas en una concepción integral de los derechos culturales? ¿Cuál es la relación entre este reto y el de impulsar políticas de lo que es cultural? Entender la cultura como adjetivo es entender que lo cultural es lo que nos permite ser agentes, protagonistas de nuestras prácticas sociales.⁸ Esta es una mirada política de la cultura; hace hincapié en el carácter político de la cultura, sin que tengamos que reducir lo que es político al simple juego de intereses partidarios para acceder a recursos de poder.

Desarrollar políticas públicas basadas en una concepción integral de los derechos culturales implica preguntarse hasta qué punto estos derechos son reclamados por la ciudadanía. Habría que evitar de esta manera hacer de los derechos culturales un discurso más de continente que de contenido. Si así fuese, estaríamos reproduciendo las limitaciones de unas políticas basadas en la cultura como sustantivo y, por tanto, no podríamos dar respuesta al déficit de legitimidad de estas políticas, a la distancia que hoy se percibe entre el sector cultural y el resto de la ciudadanía.

Un modo de construir nuevas legitimidades para las políticas culturales es politizar los derechos culturales, en el sentido más amplio y noble de la palabra “política”. Conectar con la mirada política de la cultura, construir políticas sobre la base del vínculo entre lo que es cultural y valores como la equidad o la justicia. Huir del esencialismo y apostar por hacer de los derechos culturales un relato más autoconsciente, legítimo y traducible en políticas factibles.

En este recorrido, hablar de derechos culturales no es solo hablar de infraestructuras que facilitan el acceso a recursos. Porque el sentido político de la cultura y los derechos culturales conecta con una mirada que entiende la cultura como parte de un proceso de actualidad: la reflexión y la acción en el ámbito de los bienes comunes, y también con la educación en la sensibilidad y la participación en el espacio de referencias artísticas.

Desarrollar políticas culturales basadas en una concepción integral de los derechos culturales implica ir más allá del derecho a acceder a bienes y servicios. Asimismo, habría que tener muy especialmente en cuenta el derecho a acceder a comunidades, a poder formar parte de ellas y también a poder salir de ellas cuando lo consideremos oportuno. Y por último, más allá del derecho a la participación en actividades culturales, también habría que desarrollar medidas específicas para asegurar el derecho a participar de la construcción de las reglas, las normas que hacen sostenibles los bienes comunes culturales.

La pregunta clave sería: ¿qué recursos han de estar disponibles, qué comunidades han de estar abiertas y qué normas han de poder ser construidas colectivamente para que los derechos culturales sean efectivamente asegurados? Y algunos otros interrogantes aún pendientes podrían ser: ¿cuáles son los estándares que pueden garantizar la disponibilidad de unos recursos y servicios culturales básicos? ¿Cuáles son los objetivos de tipo transversal relacionados con la equidad que han de asumir las políticas culturales? ¿Cuáles son los indicadores de participación real tanto en la práctica cultural como en la elaboración, implementación y evaluación de políticas?

La potencialidad del relato de los derechos culturales depende de la capacidad para definir de qué estamos hablando cuando hablamos de derechos culturales y, al mismo tiempo, para desarrollar indicadores de evaluación y mecanismos de control capaces de hacer efectivo el ejercicio de estos derechos. Este escenario supone un reto para el tipo de intermediación que tradicionalmente han asumido las administraciones públicas, pero también para la acción de muchas organizaciones y colectivos. El discurso sobre los bienes comunes no está exento de ambigüedades. Por un lado, podemos encontrarnos con dinámicas de desresponsabilización por parte de los gobiernos, que rehúyen sus obligaciones en la gestión pública de la cultura, y por otro lado, con dinámicas de exclusión en el seno de las comunidades, con conflictos que pueden provocar la pérdida del carácter público de los bienes comunes culturales. Las políticas culturales se enfrentan así a la necesidad de redefinir (y no suprimir) sus responsabilidades, y muchas de las comunidades culturales, también. Entiendo que en gran manera de todo ello depende la relevancia futura de los derechos culturales en las políticas públicas.

⁸ Esta concepción de la cultura ha sido desarrollada, entre otros, por autores como Arjun Appadurai, Néstor García Canclini, Alejandro Grimson o Jesús Martín-Barbero.

Referencias

Barbieri, N. (2012). *¿Por qué cambian las políticas públicas? Una aproximación narrativa a la continuidad, el cambio y la despolitización de las políticas culturales*. Bellaterra: Publicacions de la Universitat Autònoma de Barcelona.

Barbieri, N.; Fina, X.; Subirats, J. (2012). "Culture and Urban Policies: Dynamics and Effects of Cultural Third Sector Interventions in Barcelona". *Revue Métropoles*, 11, pp. 2-18.
Disponible en: <http://metropoles.revues.org/4605>

Barbieri, N. (2014). "Cultura, políticas públicas y bienes comunes: hacia unas políticas de lo cultural". *Revista Kult-ur*, v. 1, pp. 46-64.
Disponible en: <file:///C:/Documents%20and%20Settings/cnarc/Mis%20documentos/Downloads/1255-5536-2-PB.pdf>

Custodio, T. (2014). "Aproximación dogmática a los derechos culturales". *Cuadernos de derecho de la cultura*, 5.
Disponible en: <http://cercles.vtlseurope.com:8098/arxiu/pdf/E140195.pdf>

Martínez, R. (2015). "Dejadnos hacer política con la cultura". *El Diario*, 24/10/2014.
Disponible en: http://www.eldiario.es/cultura/politicas_culturales/Dejadnos-hacer-politica-cultura_0_317068433.html

Martínez Illa, S. (2010). *Pla d'Equipaments Culturals de Catalunya 2010-2020*. Barcelona: Generalitat de Catalunya.
Disponible en: http://cultura.gencat.cat/web/.content/dgcc/serveis/06equipaments/documents/arxiu/pec_26_01_11.pdf

Pascual, J. (2015). "Pistes per la interdependència".
Disponible en: <http://interaccio.diba.cat/blogs/2014/11/21/pistes-per-interdependencia>

Rowan, J. (2014). "La cultura como problema: Ni Arnold ni Florida. Reflexiones acerca del devenir de las políticas culturales tras la crisis." *Revista OC 23*.
Disponible en: <http://www.observatoriocultural.gob.cl/revista/2-articulo-1/la-cultura-como-problema-ni-arnold-ni-florida-reflexiones-acerca-del-devenir-de-las-politicas-culturales-tras-la-crisis/>

Shaheed, F. (2012). "Report of the Special Rapporteur in the field of cultural rights". ONU, Asamblea General, 10/08/2012.
Disponible en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?m=177&m=197

Shaheed, F. (2014). "Reflexiones sobre cultura, desarrollo sostenible y derechos culturales".
Disponible en: http://www.agenda21culture.net/images/a21c/awards/winners/art_FS2_SPA.pdf